

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Doce, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Clase de proceso** : sucesión  
**Radicado** : 08001-40-03-006-2017-00185-00  
**Demandante** : Fredy García Marimon  
**Demandando** : Salomón García Pérez  
**Asunto** : Auto 12/07/2022

**1. ASUNTO**

Se procede a ordenar oficiar al ARÉA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA a fin que certifique el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-161679, correspondiente al año 2017.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que mediante auto del 13 de octubre de 2021 se ordenó oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, a costas de las partes, certificara el valor del avalúo catastral de inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-161679.

Sin embargo, mediante escrito del 01/03/2022 el apoderado Yamil Ospino Pérez informó que la entidad oficiada IGAC no certifica los avalúos catastrales de inmuebles que no pertenezcan al distrito de Barranquilla, la entidad competente es la oficina de AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, toda vez que el inmueble con M.I. No. 040-161679 se encuentra en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado ordenó oficiar a la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que, a costas de las partes intervinientes de este proceso, certifique el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-161679.

Con oficio remitido el 28 de junio de 2022, se recibe respuesta de la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, informado que el avalúo del inmueble a vigencia del año 2022, es de **\$1.150.443.143**.

Como quiera que el avalúo se requiere para establecer la competencia de este juzgado, pues se alegó por el apoderado, YAMIL JOSE OSPINO PEREZ, que la cuantía del proceso es de mayor, y como en los procesos de sucesión, la competencia se determina por el avalúo catastral, se hace necesario tener claro dicho avalúo para establecer si este juzgado puede seguir conociendo del proceso, o le corresponde remitirlo al Juez de familia.

Cabe señalar que desde que intervino el Dr. YAMIL JOSE OSPINO PEREZ, se está cuestionando el avalúo del inmueble alegado por la demandante en el proceso, pues indicó que se le estaba asignando un avalúo catastral **de \$80.000.000**, sin tener en cuenta las reglas establecidas para la sucesión, cuando en su decir el inmueble objeto del proceso tiene un avalúo comercial de **sesenta y ocho mil millones de pesos, (\$68.000.000.000.00)**, pero es el caso que lo que determina la competencia por el factor cuantía es el avalúo catastral como ya se dijo.

Siendo ello así, el avalúo que se debe conocerse, es el correspondiente al año 2017, año en el cual se presentó la demanda de sucesión, luego con el avalúo de dicha fecha es que se determina la competencia, lo que implica tener que oficiar nuevamente a la OFICINA

**Clase de proceso** : sucesión  
**Radicado** : 08001-40-03-006-2017-00185-00  
**Demandante** : Fredy García Marimon  
**Demandando** : Salomón García Pérez  
**Asunto** : Auto 12/07/2022 – Auto Ordena Oficiar

DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que a costas de las partes intervinientes de este proceso, certifique el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-161679 para la vigencia del año 2017, pues no puede el Juzgado determinar la competencia por el factor cuantía, con un avalúo del año 2022, cuando la demanda se presentó en el año 2017.

Cabe señalar que a la fecha, ninguno de los intervinientes ha acompañado el avalúo catastral del inmueble para la vigencia del año 2017, no obstante estar cuestionándose este aspecto, por lo que se hace imperioso contar con dicha información para poder definir si este proceso debe remitirse al juez de familia por asistirle razón al Dr. YAMIL JOSE OSPINO PEREZ, cuando cuestiona el avalúo del inmueble, o si por el contrario debe este juzgado seguir conociendo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – GESTION CATASTRAL, para que, a costas de las partes intervinientes de este proceso, certifique el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-161679, para la vigencia del año **2017**, conforme lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio correspondiente y anexar copia del certificado de tradición correspondiente.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a las partes intervinientes para que gestionen los que les corresponda, ante la OFICINA DE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – GESTION CATASTRAL, y se remite la información requerida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d7665b09e78117c1216fb7bf6f13333346c782fb577beef8dcd1aa39a7b39b**

Documento generado en 12/07/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>